



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín D. E. de C. T. e I., seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 31 03 010 2023 00063 00
Instancia	PRIMERA
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado	REMOTOS GENUINES PARTS S.A.S. Y OTROS
Tema	MANDAMIENTO DE PAGO
Subtema	ORDENA NOTIFICAR Y RECONOCE PERSONERÍA JUDICIAL
Auto Número	097

En proceso EJECUTIVO solicita BANCO DE BOGOTÁ S.A.. se libre mandamiento de pago en contra de REMOTOS GENUINES PARTS S.A.S., OLGA CRISTINA CADAVID MUÑOZ Y GUSTAVO ALBERTO FORONDA OBANDO pretendiendo el pago obligaciones contenidas en pagaré número 559897225 por la suma de \$223'458.473,00, se cancelaría en pagos sucesivos de 60 cuotas, siendo la primera el 05/05/2021 y así los días cinco (05) de cada mes hasta el pago total; se pacta cláusula aceleratoria ante incumplimiento en una de las cuotas. La demandada incumplió en los pagos desde 05/05/2022 quedando un saldo insoluto de \$178'766.777,00

Se pretende el pago del saldo insoluto del capital más los intereses moratorios desde mayo 05 de 2022 hasta la solución del pago total y que se condene en costas a la ejecutada.

La demanda cumple con los requisitos de los artículos 82 y ss, del Código General del Proceso; los documentos base de ejecución cumplen los presupuestos de los artículos 422 del Código General del Proceso, 621 y 709 ss del Código de Comercio y se dan los presupuestos de la ley 2213 de 2022, razones por las el JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA a favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A.. se libre mandamiento de pago en contra de REMOTOS GENUINES PARTS S.A.S., OLGA CRISTINA CADAVID MUÑOZ Y GUSTAVO ALBERTO FORONDA OBANDO por la suma de \$178'766.777,00 por concepto de capital; más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde mayo 06 de 2022 hasta el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán mes a mes siguiendo los lineamientos del artículo 884 del Código de Comercio.

SEGUNDO: DISPONER que el pago se haga en el sitio indicado en el título ejecutivo, o en su defecto, en la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho; pago que deberá hacerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de esta providencia.

TERCERO: TRAMITAR la demanda por las reglas del proceso EJECUTIVO contemplado en el artículo 430 y ss del Código General del Proceso.

CUARTO: DISPONER la notificación personal de la demandada, en las direcciones aportadas en la demanda, siguiendo los lineamientos del artículo 8 de la ley 2213 de junio 13 de 2022, o bien de la forma prevista por el artículo 291 en armonía con el 292 del Estatuto Procesal.

QUINTO: CORRER TRASLADO por el término de diez (10) días a la Demandada, contados a partir de la notificación personal de esta providencia, para que proponga excepciones que pretenda hacer valer para la defensa de sus intereses (art. 442 C.G.P.).

SEXTO: CORRER TRASLADO de los documentos aportados con la demanda por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o reconocimiento.

SÉPTIMO: Sobre costas se resolverá en la debida oportunidad procesal.

OCTAVO: RECONOCER personería judicial, en la forma y términos del poder conferido, a la abogada DIANA CATALINA NARANJO ISAZA TP122681 del Consejo Superior de la Judicatura y quien se identifica con la cédula 43159476

en representación de la ejecutante, recibirá notificaciones en el correo notificacionesjudiciales@naranjogomez.com.co

En carpeta separada se tramitarán las medidas cautelares solicitadas.

NOTIFÍQUESE:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Chica', is centered on the page.

JORGE WILLIAM CHICA GUTIÉRREZ
JUEZ